

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emane de las mismas; pero los de interés particular sólo serán su inserción, entendiéndose en ese caso que el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 125.

Siendo necesario que consten en este Gobierno los nombres de los señores Jueces municipales y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes de la misma, remitan á este centro con la mayor urgencia los nombres y apellidos de aquellos funcionarios con expresion de las fechas de sus nombramientos.

Santander 2 de Junio 1894.
El Gobernador,
Fernando de Torres y Almunia.

que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado Establecimiento.

Santaña 2 de Junio de 1894.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

Anuncio

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día trece del mes de la fecha y á las doce de su mañana se celebrará en público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Dicho artículo ha de ser entregado en esta factoría precisamente el día primero de Julio próximo venidero.

Santaña 2 de Junio de 1894.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 de Marzo último, la Real orden circular que sigue.

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Febrero último, lo siguiente: Excmo. Sr.: Con

esta fecha digno á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, lo que signe: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido acerca de si el artículo 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862 sobre el cumplimiento de exhortos, ha emitido con fecha 25 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente instruido para determinar si el artículo 2.102 de la ley de Enjuiciamiento civil de Filipinas ha derogado la Real orden de 30 de Octubre de 1862, que disponía que no se diera cumplimiento á las exhortas sobre retencion de haberes á las funcionarias activas ó pasivas de Ultramar, si no se tramitaban por conducto de ese Ministerio. Dice el artículo 2.102 de la ley de Filipinas de 3 de Febrero de 1888: Quedan derogadas las leyes, Reales decretos Reglamentos y Ordenes en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil. La Intendencia general de Hacienda de Filipinas dio cuenta al Gobernador general de que por el Juzgado de Intramuras se había decretado providencia condenando á reduccion de la parte proporcional de suspension á doña María Rojas y García, á la que contestó el Intendente que los mandamientos de esta clase deben venir por conducto del Ministerio de Ultramar, segun la Real orden de 30 de Octubre de 1862. El Juez contestó que esta y todas las de su clase estan derogados por el artículo antes citado testualmente con lo que estuvo conforme la consultoria, opinando que debía cumplirse el mandamiento judicial. El negociado correspondiente de ese Ministerio y la Sección fueron del mismo parecer. Esta del Consejo opina, efectivamente se halla derogada dicha Real orden, pues el artículo 2.102 no puede ser mas explícito y

terminante, ni cabe dudar que el asunto pertenece á las propias del Enjuiciamiento civil. La ley de la península se ha aplicado por un Real decreto á Filipinas con ligeras modificaciones, y es de fecha posterior á la Real orden, y una y otra circunstancia prueban que la disposicion invocada por la Intendencia de Hacienda de Manila no puede estar vigente. Esta decision responde además al principio de asimilacion entre las leyes de la península y las provincias de Ultramar, en cuanto sea posible establecerlo, así como la Real orden se fundaba en la necesidad de que se tuviesen presentes en ese Ministerio las descuentas que hubiesen de hacerse en las pagas y pensiones para las operaciones de cuenta y razon que hoy se practican por las oficinas de Contabilidad, y respondía tambien la Real orden á la menor frecuencia de comunicaciones que á la fecha de su publicacion existían entre la península y las provincias de Ultramar. Por todo eso, la Sección entiende que despues de aplicar á Filipinas la ley de Enjuiciamiento civil, esta derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1862, y no puede dejar de cumplirse lo que ordenó el Juzgado de Intramuras de Manila á consecuencia de un exhorto del Juez del Pilar de Zaragoza, y que la resolucio de este caso debe servir para la de todas las de la misma clase que ocurrieren en lo sucesivo. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar derogadas en Ultramar las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Setiembre de 1864. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín, para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de la provincia á que corresponde y efectos que se expresan.
Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Se-

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA
El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.
Hago saber: Que el día trece del mes de la fecha y á las once de su mañana se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso. Dichos artículos han de ser entregados en esta factoría precisamente el día primero de Julio próximo venidero.
Tambien se comprará toda la leña

cretario de Gobierno, Ramon A. Valdés.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 de Marzo último, la Real orden-circular siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagacion quedan ineficaces ó son imposibles de practicar, cuando de ellas puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudacion que se persigue por falta de la aprehension material de los géneros fraudulentamente introducidas en vista de las razones muy atendibles expuestas por dicho señor Ministro, y considerando que es deber de las Autoridades de todas las órdenes prestar su cooperacion y auxilio á las funcionarios administrativas en la persecucion y descubrimiento de los delitos de defraudacion, rodeando á la Administracion y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus fines; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales que, dentro de las facultades que la ley les atribuye, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos en que se considere necesario el apoyo de su autoridad. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio Fiscal á los efectos que se expresan.

Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Secretario de Gobierno, Ramon A. Valdés.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Abril último la Real orden circular siguiente:

Ilmo. Sr. El Ministerio de Estado transcribe á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 del actual, una nota en que el Sr. Embajador de Francia, en esta Corte hace presente que, con frecuencias las autoridades francesas reciben demasiado tarde, para que puedan ser debidamente complimentados los exhortos procedentes de Tribunales españoles que tienen por objeto convocar á Juntas generales de acreedores, que deben tener lugar en España, á franceses acreedores de deudores españoles, manifiesta dicho Embajador que algunas casas francesas pueden sufrir serios perjuicios cuando invitadas á hacerse representar en las Juntas por suspension de pagos, no tienen tiempo para adoptar las medidas necesarias á la defensa de sus derechos; y concluye indicando la conveniencia de que las citaciones puedan ser notificadas en Francia con quince ó veinte días de antelación á la fecha señalada, para lo cual estima suficiente un plazo prudencial de dos ó tres meses para que todos los avisos lleguen á tiempo, contando con que la tramitación

ha de verificarse por la vía diplomática. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que recomiende á V. I. á los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia que, siempre que sea posible, libren los exhortos á que el Embajador de Francia en esta Corte se refiere, con cuanta anticipacion permita el procedimiento, á fin de que pueden hacerse las notificaciones en el término que indica, para evitar los perjuicios que de otro modo pueden irrogarse á los acreedores franceses interesados en las Juntas de que se trata. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento á los fines expresados.

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia á que el mismo corresponde.

Burgos 4 de Mayo de 1894.—El Secretario de Gobierno, Ramon A. Valdés.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construccion de dos torres depósitos de agua á los lados de la estacion del ferro-carril, en la primera playa del Sardinero, se anuncia la subasta de las obras para el dia doce del corriente, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 2737 pesetas 12 céntimos con arreglo á los tipos unitarios que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán las proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 12.º con sujecion al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado, como fianza en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, debiendo sujetarse á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, J. M. González Trevilla.

Modelo de proposicion.

Don N.º, N.º.º, vecino de..., enterado del plano, presupuesto, y condiciones, para la construccion de dos torres depósitos de agua en el Sardinero, (1.ª playa) se comprometo á ejecutar los trabajos con arreglo á dichos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

Fecha y firma

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el padron de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan hacer las recla-

maciones que á su derecho convengan, entendiéndose, que trascurrido dicho término á contar desde la insercion en el Boletín oficial, no será admitida ninguna que se presente.

Santa Cruz de Bezana 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de San Miguel de Aras de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca desde el dia 16 del corriente, de las señas siguientes: color de avellana madura, morena por el pescuezo y la cara, astas aguadas y delgadas y rasgada la oreja derecha por la punta, el que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla en el término de quince dias, previo el pago de los gastos de custodia, anuncio del Boletín oficial y lemas; advirtiéndole que pasado ese tiempo se procederá á su venta en público remate.

Voto 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco del Campo.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal

Hallándose formado en borrador el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento que ha de regir en el año próximo venidero de 1894 á '95, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones en contra que creyeren convenientes.

Cabazon de la Sal 18 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Jacinto Gutiérrez.

Providencias judiciales

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel de Infanteria y Juez instructor eventual de la plaza de Santander.

Hallándome formando expediente de abintestato que causa el soldado procedente del Regimiento Infanteria de Simanca, distrito de Cuba, Toribio Galvez de la Casa, hijo de Antonio y de Florencia, natural de Caspueñas (Guadalajara) que falleció á bordo del vapor Correo Alfonso XIII el dia veintido de Junio del año próximo pasado: Por el presente, cito, llamo y emplazo en el término de treinta dias, á los parientes del finado que se crean con derecho á la herencia de los bienes inventariados pertenecientes al referido soldado, para que se presenten por sí ó legalmente representados en este Juzgado dentro del expresado plazo á deducir sus derechos, y para la debida publicacion, insértese este mi edicto en los Boletines oficiales de Santander y Guadalajara y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Santander á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ricardo Aroca.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del dia de hoy, dictada por el señor Juez de instruccion de este partido D. Wenceslao Dosal y Rama, en el sumario que se halla instruyendo sobre lesiones, contra Rosendo Leon Rodriguez, se cita á Pedro Arias Farinas, natural de Portomarisco, Ayuntamiento de Petín, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta

provincia, de la de Santander y de la de Orense, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliar la declaracion presentada en dicho sumario ante el Juzgado municipal de Cistierna y de ofrecerse el procedimiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaño veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolas Liébana Fuente.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado á instancia de don José Garma Puento como representante legal de su esposa doña Josefa Jimenez Castaño contra don Miguel Vital Bustamante y doña Ventura Castaño Arco, vecinos de Castro-Urdiales sobre tercera de dominio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen.

Sentencia En la villa de Laredo á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia del partido de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Garma Puento como representante legal de su esposa doña Josefa Jimenez Castaño jornaleros y vecinos de Sámamo, término municipal de Castro-Urdiales representados por el Procurador don Andrés de la Llosa y defendidos por el Licenciado don Javier Echavarría contra don Miguel Vital Bustamante propietario vecino de Castro-Urdiales representado por el Procurador don Domingo Celada y defendido por el Licenciado don Arsenio Lazbalz y contra doña Ventura Castaño Arco labradora y vecina del mismo Sámamo representada por los estrados del Juzgado con motivo de su incomparencia sobre tercera de dominio de los bienes embargados á instancia de don Miguel Vital en los autos de juicio ejecutivo por el promovidos contra la doña Ventura Castaño.

Fallo que debo absolver y absuelvo á don Miguel Vital Bustamante y doña Ventura Castaño Arco de la demanda de tercera, José Garma Puento como representante legal de su esposa doña Josefa Jimenez Castaño á los bienes embargados á instancia del primero en los autos de juicio ejecutivo por el promovidos contra la doña Ventura Castaño reservando á la parte actora el derecho de que se crea asistida para ejercitarle en la forma y juicio que corresponda sin hacer especial condena encunto á las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Saez Sanchez.

Con el fin, pues que la sentencia inserta se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil por lo que respecta á la doña Ventura Castaño Arco expido el presente edicto.

Dado en Laredo á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M. Zacarias Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la viuda de S. Atienza.